

(Viene de «Por el Ministerio de la Gobernación se está estudiando...»)

Aún no tenemos—me dijo el señor García Hernández—datos precisos para conocer exactamente el alcance de la mejora y su repercusión en las haciendas locales, pero en todo caso conviene advertir que por mandato del señor Ministro de la Gobernación estamos siguiendo con gran detenimiento el problema, al tiempo que se analizan soluciones y se estudia un reforzamiento de ingresos para las Corporaciones locales. Añadió que espera que este proyecto sea en breve realidad y tenga la aceptación y el éxito que anima el propósito de sus creadores.

Como es tiempo de finalizar—durante nuestra conversación ha entrado en repetidas ocasiones su secretaria anunciando visitas y dando cuenta de llamadas telefónicas—, decidí no cansarle más que con una sola pregunta, algo impertinente, pero que satisficiera una necesidad informativa de gran actualidad. Le pregunté: Por la Dirección General de Administración Local se han dictado determinadas instrucciones respecto al Reglamento de Funcionarios; ¿qué alcance se han de dar a estas instrucciones: de simple orientación, o de normas aclaratorias de inmediato cumplimiento?

#### LAS INSTRUCCIONES FACILITADAS SON A TÍTULO DE ORIENTACION

—Las instrucciones dictadas por la Dirección General de Administración Local no responden a otros propósitos que los de facilitar a las Corporaciones locales y a sus funcionarios la interpretación de las normas del Reglamento de Funcionarios, cuyas novedades podían en muchos casos producir confusiones, sobre todo aquellas que implican adopción de criterios distintos hasta el momento mantenidos. Por ello, el fin de estas instrucciones no puede ser otro que el de simple orientación, aunque merece la pena subrayar que esas aclaraciones, al originarse dentro del mismo departamento ministerial que ha confeccionado el Reglamento, tienen el carácter de una verdadera interpretación auténtica, en la que sin menoscabo de la flexibilidad de los preceptos de aquél, se intenta poner en claro un conjunto de detalles que por su diversidad no era conveniente incluir con el carácter de estrictas normas reglamentarias.

Comprendiendo que ésta era una contestación un poco ambigua, dada su generalidad, insistimos sobre este extremo, que preocupa de modo especial a los funcionarios: Sobre las contradicciones que parecen advertirse entre dichas instrucciones y el Reglamento, en lo que afecta al derecho de inamovilidad y sueldo. El Director, de forma categórica, nos responde:

#### RESPECTO INTEGRAL DE LOS ACTUALES DERECHOS

—El principio en que está inspirado el nuevo Reglamento es el de llegar a una cierta uniformidad en la estructura administrativa interna de las Corporaciones, respetando, como es natural, la variedad y funcionamiento de cada una de ellas. A tal efecto, el régimen de adaptación que para los funcionarios implica está apoyado en dos fundamentos importantes: respeto integral de los actuales derechos adquiridos, entre los que se cuentan la cuantía del sueldo, la propiedad de la plaza y la categoría administrativa, y la adaptación de las actuales categorías a la verdadera naturaleza de las funciones desempeñadas. Esta adaptación exige una gran ponderación y se tendrá que lograr a través de un detenido estudio de la calificación de los funcionarios mediante una selección, a la que se podrá llegar incluso por medio de situaciones declaradas a extinguir y de excedencias especiales, porque el espíritu que anima a nuestro Reglamento, dentro, claro es, de los respetos antes indicados, es el de que las designaciones de los cargos administrativos respondan a la función ejercida, remunerando así debidamente en cada caso el cargo que se desempeña.

Un nuevo aviso de la secretaria me recuerda lo mucho que he entretenido al señor García Hernández, quien me ha atendido tan amablemente. Con un leve ademán da a entender que es imposible seguir dedicándole su atención. Quedan algunas cosas en el tintero, pero, ¿qué se va a hacer! Ya habrá ocasión de preguntarle otra vez. Le doy las gracias, me despido afectuosamente y, al salir, en el antedespacho, compruebo la gran alegría que produce en la sala de espera mi salida. ¡Ya era hora!

ANTONIO GULLON WALKER

(Viene de «Elecciones Provinciales».)

#### REPRESENTANTES DE CORPORACIONES

Acto seguido se procedió a la votación de los Diputados de representación corporativa, elegidos por compromisarios designados por las Entidades culturales, económicas y profesionales.

Comprobada la personalidad de los compromisarios se procedió a la elección en la misma forma que en la anterior. Se presentaban como candidatos nueve aspirantes, de los cuales obtuvieron votos los siguientes:

Don José María Martínez Agulló, Marqués de Vivel, 22 votos; don Alberto Aníbal Álvarez, 21; don Florencio Batista Gutiérrez, 19; don Francisco González de las Barreras, 17; don Francisco Torres Huguet, 16; don Francisco Casares Sánchez, 15; don Ramón Turrientes Mi-

guel 8; don César Gómez Lucía, 5; don Mateo Alvargonzález Valdés, 2.

Se registraron seis papeletas en blanco y una fué anulada por contener nombre de persona no proclamada candidato. Tomaron parte en la votación 44 compromisarios y quedaron designados Diputados provinciales los tres de mayor votación.

Por último, la Junta procedió al escrutinio general, declarando elegidos Diputados a los nueve señores siguientes, con los que se renueva la mitad de la Corporación:

Don José María Martínez Agulló, Marqués de Vivel; don Alberto Aníbal Álvarez, don Florencio Batista Gutiérrez, don Lucas del Campo López, don Juan Vergara Butragueño, don Eugenio Lostáu Román, don Juan Lillo Orzáez, don Eusebio Solórzano García y don Manuel Sanz Huerta.

(Viene de "Brevedad y Eficacia de la Administración Local".)

sonas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de los cuales las Corporaciones tengan subordinación de función, servicio o jerarquía.

Otra nota curiosa, contra la tendencia anárquica de los Ayuntamientos de variar los nombres de calles o plazas, y con el peligro de que lo hagan a veces influidos por consideraciones demasiado momentáneas, el artículo 301 del Reglamento dice así: «De-

berán respetarse las denominaciones religiosas, patrióticas o tradicionales de calles, plazas, paseos, parques y conjuntos urbanos, y para introducir cualquier modificación en ellas, así como para la ejecución de acuerdos relativos a las mismas, se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación».

Y este es, muy resumido, el Reglamento que desarrolla parte de la ley de Régimen local de 1950.

M. C. H.



Mauricio Barrés, el pensador de Francia, veía en el Monasterio una cátedra de ascetismo. En realidad su arquitectura ha sido trazada con la exigente plomada de la renuncia a los sentidos. No es un edificio cómodo para andar por él, sino un monumento para ir más allá —«allá se me quema el alma; ya no puedo más bullir», que decía un místico español—, para ascender por sus torres hacia el alto cielo. Luis de Góngora imagina las piedras escurialenses en perpetuo diálogo con las nubes viajeras.

Ya es sabido que Felipe II ordenó construir el Monasterio en acción de gracias a San Lorenzo. A los veinte años de la victoria de las armas españolas en San Quintín, el Rey de España colocaba la primera piedra de este Monasterio, planeado bajo la forma de una gran parrilla para que las piedras recordasen incesantemente a la Historia la parrilla en la que San Lorenzo sufriera martirio. En esta parrilla ha venido consumiéndose el ardor místico de España. De esa parrilla esperaba Ortega y Gasset la creadora tortura que depurase incesantemente el ánimo español.

Pero, como decía Sthendal ante San Pedro de Roma, «Más valen datos exactos».

He aquí en el otoño lívido del Guadarrama, o en la calcinada desolación del verano, en la inclemente soledad de la Sierra, el gran paralelogramo, en granito gris, de 208 metros de longitud y 162 de anchura, las nueve torres, las 2.673 ventanas.

En este gigantesco museo del arte español de los siglos XII y XVIII, tapizado por la Real Fábrica de Madrid sobre las más bellas pinturas del mundo, donde el tiempo se media con relojes imperiales, los de Carlos V, Felipe II eligió una celda pobre, adornada simplemente con un mapamundi. Desde esta celda oía las palpitaciones del gigantesco corazón de España, que no cabía en el mundo, extendía su gotosa pierna sobre el patético banquillo, que hoy puede verse, y miraba, por el ventanuco que se mandó abrir en el espeso muro, el altar mayor de la Iglesia.

Los Reyes de España eligieron esta espiritual soledad como panteón. En el Monasterio de El Escorial, la gloriosa y católica monarquía española de los Austrias espera el día de la resurrección de los muertos, y entre los maceros de blanco mármol, los monjes de Zurbarán, las Vírgenes de Tintoretto, caminará un día en impresionante cortejo hacia el Valle del Juicio final. Los infantitos muertos prematuramente abandonarán su risueño panteón y el gran Rey Felipe II pedirá la silla de mano en que hiciera su último viaje a El Escorial, mientras, antes de partir, Isabel Clara Eugenia, su hija favorita, acaso su único consuelo, tocara, en el armonium que Carlos V tuvo en Yuste, aquella antifona que Tomás Luis de Victoria, el músico abulense, escribió en el siglo XVI: «¡Oh, vosotros, los que pasáis por el camino; mirad si hay dolor mayor que mi dolor!».

JUAN CARLOS VILLACORTA

